

ORDENANZA Nº 33

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS PÚBLICO
URBANO DE LA SOLANA, CIUDAD REAL**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBÚS PÚBLICO URBANO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de autobús público urbano de competencia en el término municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del servicio de autobús público urbano prestado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la presente tasa será la fijada en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	TARIFA
Billete sencillo ordinario	0,50 €
Billete sencillo reducido	0,30 €
Bono 10 viajes ordinario	4,00 €
Bono 10 viajes reducido	2,00 €
Menores de 4 años	Gratis

Los billetes y bonos reducidos se aplicarán a aquellos colectivos de especial protección o interés, esto es, estudiantes de los Institutos, jubilados, personas con minusvalía superior al 33% y miembros de familias numerosas u otros que en su momento se consideren oportunos.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de autobús público urbano que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La Tasa se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega del billete o ticket que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas.
2. En la modalidad de uso de este servicio denominada Bono el pago se acreditará por la exhibición de la tarjeta o título de transporte que se podrán adquirir anticipadamente, deberán validarse para cada viaje por el sistema que se implante, para el mejor servicio a los usuarios.
3. La tasa se exigirá a través del sistema de ingreso directo.
4. La recaudación de la tasa se realizará en régimen de Entidad Colaboradora por la Empresa Concesionaria del Servicio.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La prestación del Servicio de Autobús Público Urbano dentro del término municipal de La Solana, se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas que regulan este servicio.

2. Corresponde al Ayuntamiento de La Solana, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción de su ámbito de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de enero de 2.016, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Publicada en el BOP nº 57, de 23 de marzo de 2.015).

En La Solana, a 28 de marzo de 2.016

EL INTERVENTOR